



Gerencia General

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 11 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por CUCHO
ESPINOZA Mariano Augusto FAU
20159981216 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2020 19:27:54 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000622-2020-GG-PJ

VISTO:

El Informe N° 001851-2020-OAL-GG-PJ, respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor **ADOLFO NICOLAS CAYRA QUISPE**, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, contra la Carta N° 00666-2020-GRHB-GG-PJ, sobre homologación de haberes y requerimiento de pago, según lo dispuesto por el artículo 186° inciso 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 22 de enero de 2020, el señor Adolfo Nicolás Cayra Quispe, Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en adelante el recurrente, solicita que en uso de lo dispuesto por el artículo 186° inciso 5° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se proceda a nivelar de manera porcentual y automática su remuneración que por ley le corresponde equivalente al 80% que por todo concepto perciben los Jueces Supremos;

Que, mediante Carta N° 000666-2020-GRHB-GG-PJ, de fecha 29 de marzo de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar da respuesta a la solicitud del señor Adolfo Nicolás Cayra Quispe, desestimándola en todo los extremos por no encontrarse arreglada a ley;

Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto por la Administración, con fecha 11 de noviembre de 2020, el recurrente, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 000666-2020-GRHB-GG-PJ, solicitando se realice una nueva evaluación sobre los hechos y se proceda a revocar el referido acto administrativo;

Que, con memorando N° 002907-2020-GRHB-GG-PJ, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar eleva el presente expediente a la Gerencia General a fin que proceda según sus atribuciones.



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11.12.2020 09:13:31 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Gerencia General

Que, el numeral 1) del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la facultad de contradicción, estableciendo que: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;*

Que, el artículo 220° del mismo cuerpo legal, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, el recurrente solicita reconocimiento y pago del derecho a percibir la remuneración en cumplimiento del artículo 186° inciso 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial considerando el abono de la bonificación adicional otorgada a los Jueces Supremos mediante la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público;

Que, al respecto, tanto la Ley N° 30693- Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018, como la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, establecen que los Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema, percibirán una bonificación adicional a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 187° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el sector público del año fiscal 2016, equivalente a cuatro y cincuenta (4.50) Unidades de Ingreso del Sector Público-UISP. Esta bonificación no tiene carácter remunerativo y no constituye base de cálculo ni referencia para las remuneraciones de los demás magistrados del Poder Judicial;

Que, el Poder Judicial, mediante múltiples requerimientos ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos presupuestales para la homologación de los Magistrados Titulares del Poder Judicial a partir de 2018; por ello a través del Oficio N° 2318-2018-EF/13.01, remite el Informe N° 244-2018-EF/53.04, emitido por la Dirección General de Recursos Públicos, en el que se concluye que la homologación de los ingresos de los Magistrados Titulares del Poder Judicial, incluyendo la bonificación adicional dispuesta en la Centésima Vigésima Disposición Complementaria Final

 Firma Digital

Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11.12.2020 09:13:31 -05:00





Gerencia General

de la Ley N° 30693- Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018, deviene en inviable;

Que, el numeral 4.2. del artículo 4° de la Ley N° 30693, mencionada anteriormente, estipula que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, es importante hacer presente que mediante el Oficio N° 7868-20219-F-PJ, el Presidente del Poder Judicial, ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la nivelación y homologación de haberes de los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, referido al equivalente porcentual del haber mensual que perciben los Jueces Supremos;

Que, en consecuencia, al no haber desvirtuado el criterio adoptado por la administración al momento de expedir su decisión, el recurso de apelación interpuesto por el señor Adolfo Nicolás Cayra Quispe, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, contra la Carta N° 000666-2020-GRHB-GG-PJ, de fecha 29 de marzo de 2020, sobre homologación de haberes y requerimiento de pago de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 186° inciso 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe ser declarado infundado; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, con el visado de la Oficina de Asesoría Legal, y el Informe que da mérito al presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ, de fecha 05 de octubre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ADOLFO NICOLAS CAYRA QUISPE**, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, contra la Carta N° 000666-2020-GRHB-GG-PJ, sobre homologación de haberes y requerimiento de pago, según lo dispuesto por el artículo 186° inciso 5,



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11.12.2020 09:13:31 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Gerencia General

de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, cumpla con notificar la presente resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 Firma
Digital

Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11.12.2020 09:13:31 -05:00

